Año 1545

conuiene que deste Cabildo se nombre persona que lo saque el dicho dia: è acordado sobre ello, todos de vn acuerdo, è voluntad, vnanimes, è conformes dixeron. Que nombrauan, è nombraron para que saque el dicho pedon, al señor Luys de Curiel, y assi lo acordaron, y el lo aceptò, y firmò de su nombre. Luys de Curiel, &c.

CAPITVLO XVI.

1 *La Iglesia estuuo dedicada al principio à la Anunciacion de Nuestra Señora.*
2 *Dedicose despues al martyr S. Christoual.*
3 *De la fabrica, y ornamentos de la Iglesia.*
4 *A que Obispos estuuo sujeta la ciudad.*
5 *Los primeros Curas de la ciudad.*
6 *Piedad con los difuntos.*

1 DIcho del sitio, fundadores, nõbres y armas dela Ciudadreal de Chiapa, cõuiene tratar de su gouierno, y de como se huuierõ en la policia y vrbanidad las Iusticias, y cabeças della, ordenando, y cõponiendo las partes y miẽbros menos principales entre si. Y comẽçando de la religion, y culto diuino, que es lo principal en todas las Republicas, no solo de Christianos, q̃ sabẽ lo que adoran, como quien tiene perfeto conocimiẽto del verdadero Dios, sino de Gentiles, que por dioses adorauan piedras, y palos: en quien la Religion tuuo el principal lugar entre las virtudes Morales de que se preciaron.

Lo primero que hizieron aquellos nueuos pobladores, fue señalar sitio conueniente y capaz para la Iglesia: la qual dedicaron à la gloriosa Virgen y Madre de Dios, que escogieron por abogada en particular, no contentandose que para ellos lo fuesse en general de todos los hombres del mundo, y trahianla tan de ordinario en la boca, que los Indios de aquella Prouincia la tuuieron por el Dios de los Christianos, y à todas las cosas de Religion llamauan de santa Maria: la Iglesia casa de santa Maria: la Missa cosa de santa Maria: el sermon palabra de santa Maria: hasta el agua bendita llamauan agua de santa Maria, porque todo esto vian que lo exercitauan en la Iglesia que estaua dedicada en su principal ciudad, à santa Maria. Y de todas las fiestas q̃ nuestra Madre la Iglesia celebra de la purissima Virgen, escogieron la de la Anunciacion à los venticinco de Março, quãdo el Hijo de Dios se vistio de nuestra carne humana en sus virginales entrañas: y assi la Iglesia se llamaua de Nuestra Señora de la Anunciacion. Consta esto por vn libro antiguo de Cabildo de la misma Iglesia, en cuya primera hoja esta escrito: *Libro de visitacion de la Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciacion desta villa de San Christoual, que se hizo à siete dias del mes de Abril de mil y quinientos y treinta y cinco años siendo Obispo del Obispado de Tlaxcala, don fray Iulian Garcès, la qual visitacion fizo en su nombre Ioan Rebollo clerigo.*

Con la mudança de nombres que tuuo la ciudad, tambien la huuo en la Aduocacion y dedicacion de su Templo, y de Iglesia de *Nuestra Señora de la Anunciacion*, se passò à Iglesia de *San Christoual*, y assi se llama en la Bula en q̃ el Papa Paulo III. la leuanta de Iglesia Parroquial en Catredal, que se despachò en Roma à los catorze de Abril del año de mil y quinientos y treinta y ocho, el quinto de su Pontificado. Y puede se presumir, que esta mudança de Aduocacion fue, porq̃ como para dar à la villa nombre de Ciudadreal, le quitarõ el de S. Christoual de los Llanos, porque no se perdiesse la memoria, y aduocaciõ del glorioso martyr, cuyo fauor y amparo deuieron de esperimẽtar en algunas graues ocasiones, le dedicaron la Iglesia el mismo año de mil y quinientos y treinta y siete, que el Emperador hizo la villa ciudad. Porque por el mes de Abril de treinta y cinco, se llama Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciacion, y por el mismo mes de treinta y ocho, en Roma se llama de san Christoual, y este nombre le dura oy.

Deuio de ser muy de prestado la primera Iglesia que se tuuo en Ciudadreal: pero aumentandose algo el lugar la edificarõ con mas capacidad, y curiosidad, y en el Cabildo que se tuuo à los ventiquatro de Enero de mil y quinientos y treinta y tres, mandarõ los Alcaldes, y Regidores: Que todos los vezinos que tienẽ Indios los embien à trabajar à la Iglesia los Domingos, y fiestas so pena de dos pesos. Y à los veinte y dos de Agosto de mil y quinientos y treinta y nueue, el Secretario de Cabildo dize assi: *Este dia los dichos señores proueyeron, que entre todos los dichos señores Regidores tengan cargo de la Iglesia, è dela obra della, para que aya efeto, cada vno de los dichos señores vn mes, como le viniere por voto.* Y segun parece por el Cabildo que se tuuo à los vẽtiquatro de Nouiembre deste mismo año de treinta y nueue, costaua en aquel tiẽpo vn millar de ladrillos para la obra de la Iglesia, *quatro*

pesos

pessos, deuian de ser pesos de minas, y vn millar de tejas. *Quatro pessos, y dos tomines.* Y para euitar el trabajo de los Regidores, porque no siempre podian estar en la ciudad, el mes que les cabia ser mayordomos de la obra à los 3. de Setiẽbre de mil y quinientos y treynta y siete, en Cabildo nombrarõ por mayordomo de la Iglesia à Pedro de Estrada: y entiendese que fue el que cõ su noble persona honrò aquel oficio, siendo el primero que le tuuo, porque no se halla memoria de semejante cargo hasta entonces. De los ornamentos de la Iglesia ay noticia en sus libros antiguos particularmente en aquella visita que hizo Iuan Rebollo Clerigo, año de mil y quinientos y treynta y cinco, q̃ no eran pocos, ni deslazidos, y por el Cabildo de la ciudad que se tuuo a los diez y siete de Março de mil y quinientos y treynta y ocho, consta que los vezinos dieron de limosna cien pessos de oro, para que dellos se hiziesse en Mexico vna custodia para el santissimo Sacramento, y otros cien pesos para vnas campanas pequeñas, que ya tenian otras mayores, y lleuò el cargo de lo vno y de lo otro el Padre Pedro de Castellanos que yua à ciertos negocios à Mexico.

4 Era la ciudad Real de Chiapa antiguamente del Obispado de Tlaxcala, que como fue el primero de Nueua España esten dio mucho su jurisdicion por aquella parte: y el Obispo à peticion de la ciudad dio titulo de Cura à Iuan Rebollo, segun parece por el Cabildo que se tuuo à los ocho de Otubre de mil y quinientos y treynta y cinco, con estar ya adjudicado el pueblo al Obispo de Guatemala, por no estar consagrado su Obispo: y por esta misma razon, ò por no constar de las Bulas del electo de Guatemala, ò de la diuision de la Prouincia de Chiapa del Obispado de Tlaxcala, el Obispo desta ciudad; que era el santo varõ don Fray Iulian Garcès de la Orden de S. Domingo le visitò à los veynte y seys de Mayo de mil y quinientos y treynta y seys, y quiso cobrar los diezmos. Huuo sobre esto diferencias con el Obispo de Guatemala don Francisco Marroquin. Lleuòse el pleyto à Consejo, y su Magestad por vna su Real cedula despachada en Valladolid à los onze de Diziembre del mismo año de treynta y seys, manda que se pagũe al Obispo de Guatemala, como a quien legitimamente le pertenecen por ser propio Obispo y Pastor. Y aunque queda dicho arriba, se puede repetir aqui. Que se sintio tan fauorecida la ciudad de Santiago de los Caualleros de Guatemala del Emperador, de que en la jurisdicion de su Obispado cayesse la villa de San Christoual de los Llanos, que en Cabildo se mandò escreuir al Emperador en agradecimiento de vna merced y fauor tamaño, y deuia de ser que los vezinos destos dos pueblos tenian entre si alguna competencia sobre no reconocerse ventajas en nobleza y armas los vnos à los otros, y con esto les parecio à los de Guatemala que tenian sugetos à los de Chiapa, por poderlos llamar su Obispo con vna desgouierno de Ciudadreal. comunion. El año de mil y quinientos y treynta y nueue visitò el Obispo de Guatemala à Ciudad Real, y dio orden muy prudente en su gouierno espiritual, y aumentò las alhajas del culto diuino con ornamentos, Calizes y campanas, y otras cosas necessarias al seruicio de la Iglesia.

Aunq̃ en esto de Obispo y diezmos, tuuieron tan grandioso animo los fundadores de Ciudad Real, que siempre aspiraron à tener Obispo en casa y no echar sus diezmos fuera de la tierra. Porque auiendo solo año y medio que estauan en aquel sitio, que se puede entender que no solo no tenian labranças, ni frutos de la tierra de que pagar diezmos, pero ni aun casas acomodadas en que viuir, y mucho menos edificio de Iglesia, que aspirase à ser Catedral: y con todo esso en la instruccion que dieron à Francisco Ortès, y Andres de la Tobilla, que embiauan por Procuradores à Mexico, que se firmò en Cabildo à los onze de Otubre de mil y quinientos y veynte y nueue, ay vn capitulo que dize. *Saber, è traer por fee, que Obispo emos de tener, è à quien se ha de acudir con los diezmos passados y para adelante, y de que manera se pagan en Mexico los dichos diezmos, que venga bien declarado.* Y en el Cabildo que se tuuo à los treynta y vno de Mayo de mil y quinientos y treynta y dos se mandan pagar los diezmos de todo aquello à que son obligados. *De sus Arias y cosechas, segun se acostumbra à pagar en la ciudad de Santiago, de la Vera Cruz, è Mexico.*

5 El primer Cura que tuuieron los vezinos de Ciudad Real, fue vno de los Capellanes del exercito, que se llamaua el Padre Pedro Gonçalez, y parece el salario que le dauan por el Cabildo que se tuuo à los siete de Agosto de mil y quinientos y veynte y ocho, porque dize el Secretario. *Este dia en el dicho Cabildo los dichos señores Iusticia, è Regidores se obligaron à pagar al*

Año 1545

Padre Pedro Gonçalez, sobre lo que el Rey le diesse hasta trezientos pessos de oro fundidos, è marcados del oro que corre de à razon de à 450. marauedis cada pesso, y no ha de tener recurso ninguno con el dicho Capitã Diego de Maçariegos. El qual salario se le dá por vn año, el qual se cumple para el dia de S. Andres primero que viene.

Sucediole en el cargo al Padre Pedro Gonçalez por segundo Cura, *el P. Pedro de Castellanos*, que tambien auia venido por Capellan del exercito, y diole titulo de Cura en nombre de su Magestad el Adelantado don Pedro de Aluarado. Reça la fecha desta escritura, en la ciudad de Santiago de Guatemala à los 2. de Iulio de mil y quinientos y treynta y dos. *Y entiendese que este fue el primer titulo de Beneficio Eclesiastico que se dio en esta Prouincia, en virtud del patronazgo Real.*

Y en aquellos primeros dias, quando todo era ocupaciones y embaraços, tenian tãpocos los fundadores de Ciudad Real para acudir à oyr Missa, que es muy digna de notar vna notificacion que hizieron à su Cura, ordenada por el Cabildo que se tuuo à los 30. de Iunio de 1528. que dize assi. Este dia los dichos señores dixeron, que por quanto el Padre Pedro Gonçalez Cura desta villa, està asalariado para que diga Missa y administrar los Sacramentos en esta villa, es obligado à dezir Missa al pueblo cada dia, *Por ende*, que le mandauan, è mandaron que lo haga assi, con aperciuimiento q̃ sino lo ficiere, no le serà pagado el salario que le està señalado. E mandaron à mi el dicho escriuano que se lo notifique, è assi se hizo. Y en vnas ordenaciones que se hizieron para el buen gouierno de la Ciudad, que se pondran abaxo, ay vna que exagera bien el cuydado de los Gouernadores en que todos los vezinos acudiessen con tiempo à Missa los dias de precepto. *Y ten*, dize, *El Español que desde el Euangelio adelante estuuiere fuera de la Yglesia, tiene pena de tres pessos.* Hizieron tambien ley, que ningun vezino faltase de la ciudad, por lo menos las tres Pasquas del año: y por mas graues que eran las penas, las mandaron executar en los que no estuuieron en sus casas la Pasqua de Nauidad del año de mil y quinientos y treynta y cinco. Y diose el mandamiento de la execucion al Alguazil mayor à los 17. de Enero del año siguiẽte de 36.

6 Con los difuntos fueron muy piadosos, y en orden al entierro de los naturales, gente mas desamparada, à los nueue de Março de mil y quinientos y veynte y nueue hizieron la misma ley que se guardaua en la ciudad de Santiago de Guatemala, que dize: *Este dia los dichos señores Iusticia, è Regidores mandaron*: Que qualquier persona que se le muriere algun Indio, ò India, si fuere Christiano lo entierre en la Iglesia, ò en el cimenterio, y sino fuere Christiano lo entierre fuera de la villa en el campo bien hondo en la tierra, è cubierto, de manera que los perros, ni puercos no lo puedan sacar: so pena que si ansi no lo hiziere incurra en pena por la primera vez de tres pessos de oro, aplicados el vno para la Iglesia, el otro para las obras publicas, y el otro para el denunciador: y por la segunda vez doblada la pena, aplicada como dicho es. Esto era la sepultura de los Indios, que para los Españoles no era necessario hazer ley por la costumbre que siempre se guardò de darsela en la Iglesia, en mas, ò en menos honrado lugar, segun la calidad de la persona, y quãdo el difunto era pobre y no llegaua su hazienda à lo que era menester para las exequias y Missas que se le auian de dezir por su alma, los vezinos acudian con sus limosnas, y aun la comunidad lo suplia, segun parece por el Cabildo que se tuuo à los quinze de Enero de mil y quinientos y veynte y nueue que dize: *Este dia los dichos señores Iusticia, è Regidores dixeron*: Que por quãto Francisco de Casanoua difunto era conquistador, y ha seruido en la guerra mucho tiempo ha, è porque estaua pobre: que le hazian, è fizieron merced del solar, è tierra que le està dada por el Cabildo, para que se venda, è faga bien por su anima, è que dello se dè titulo al que lo comprare.

Y porque las animas de los fieles no careciessen en la nueua poblacion del sufragio que se les haze en toda España, y en Indias a las ocho de la noche. A esta hora se tocaua la campana, y todos las encomendanan à Dios, y parece esto ser assi por el Cabildo que se tuuo à los quinze de Agosto de mil y quinientos y veynte y ocho: en el qual se manda con graues penas: *Que en tocando à las animas se maten los fuegos*, por euitar el peligro de algun incendio.

En cobrar, guardar, y despender los bienes de los difuntos anduuieron muy desseosos de acertar los fundadores de Ciudad Real. Y assi à los quatro de Iunio de mil y quinientos y veynte y ocho, nombraron por diputados para entẽder en la cobrãça delos bienes de difuntos

Que mueren àbintestato en esta dicha villa, y sus terminos, al Alcalde Pedro de Orozco, y al Bachiller Alonso de Aguilar Regidor. Y lo mismo se hizo a los 15. de Enero, y a los 23 de Iulio del año siguiente de 29. Aunque con la ausencia del Capitan Diego de Maçariegos, que fue hombre muy pio, y las rebueltas que por ella vinieron en la Prouincia, se oluidaron por dos años desta buena costũbre, Hizosela renouar, y nombrar tenedores de los bienes de difuntos, y que se guardassen y gastassen conforme el ordẽ que el Christianissimo Emperador dauaen vna su Real prouision: Que aya arca de dos llaues, &c. el Adelantado don Pedro de Aluarado, por vna prouision suya firmada en Teanẽtlan, a los 18. de Nouiẽbre de 1531. Y quiça esto no fue tanto descuydo como esperar la resolucion que acerca desto se auia embiado a pedir à Mexico con Francisco Ortès, y Andres dela Tobilla sus procuradores: a quiẽ a los 11. de Otubre de 1529 entre otros dieron este orden: *Saber de los bienes de los difuntos que mueren abintestate, si se pueden gastar por su anima el quinto de sus bienes, ò que es lo que se hade hazer por ellos, y de lo demas, que todo venga por fee de escriuano, ò declaracion firmada de los señores Presidente y Oydores.*

CAPITVLO XVII.

1 *Curiosidad y limpieza de la Ciudad.*
2 *Gouierno de los naturales, y su buen tratamiento.*
3 *Cuydado con la buena enseñança de los hijos de los nobles.*
4 *Ponen precios à lo que se ha de vender.*
5 *Castigan los descuydos contra el bien comun, y los juegos.*
6 *Esclauos de los vezinos de Ciudad Real.*

1 DIcho algo de lo mucho que los primeros fundadores de Ciudad Real tuuieron de bueno en el gouierno de la religion, tocante al culto diuino, y piedad con los difuntos: auiendo de passar con el mismo estilo à trarar de su gouierno temporal y politico, cuya buena parte es la limpieza de la ciudad, es muy de notar la curiosidad que en esto tuuierõ. Porque en el Cabildo que se tuuo à los 26. de Mayo de 1528. mandan. *Que el que traxere yeguas, ò potros por las calles, ò los pierda, ò pague vn pesso de oro para la fabrica de la Iglesia.* Y lo mismo ordenarõ delos puercos, assi en este Cabildo, como en el que se tuuo à los 16. de Enero de 1529. Y en 30. de Iunio de 1528. se mandô. *Que ninguno eche vasura en las calles, so pena de vn pesso de oro, y que la segunda vez se doble la pena, y que todos tengan barridas sus pertenencias.*

gouierno de Ciudad Real.

2 En el buen tratamiento de los Indios, assi naturales, como forasteros, fueron muy humanos los fundadores de Ciudad Real: y el principal fue el Capitan Diego de Maçariegos, q̃ repartiẽdo la tierra en el Cabildo que se tuuo à los 17. de Agosto de 1528 dize. *Que se haga el repartimiento como sea en menos perjuyzio de los naturales que ser pueda, con tanto que al que cupiere tierra, que sea de los dichos naturales que se la comprẽ, è paguen, ò se concierten con ellos, de manera q̃ ellos queden contentos.* Contradixo esta cõposicion con los naturales Iuan de Porras Procurador de la villa, y no fue oydo, y assi se mandó lo propio en el primer Cabildo que se tuuo, que fue à los 22. del mismo mes de Agosto. Y no solo en esto, pero en otras cosas de menos importancia, mirauan aquellos primeros Gouernadores por el bien y consuelo de los naturales: y porque se les quejauan del mal tratamiento de sus sementeras, à los 30. de Iunio de 1528. hizieron la ley siguiente. *Que ninguna persona sea osada de embiar por hoja de mayz à los mayzales de los naturales deste Valle, so pena que por la primera vez que lo contrario fizieren, pague de pena diez pessos de oro, la mitad para las obras publicas desta Villa, è la mitad para el juez, è denunciador. E por la segũda doble la pena, è si fuere esclauo el Indio q̃ lo traxere pierda el tal esclauo, aplicado como dicho es. E si fuere Naboria, sea açotado publicamente, è pierda la tal Naboria.* Y en el Cabildo que se tuuo à los 22. de Agosto del mismo año de 1528. se dize. *Otro si fue acordado que porque los naturales se quexan que les destruyen los mayzales los puercos de los vezinos desta villa, que qualquier persona que tomare puercos en qualesquier mayzales los maten sin pena ninguna y se los lleuen. Por quanto otra vez se les ha requerido à los vezinos desta villa por el Cabildo.*

Este vocablo Naboria, que es vsado assi en los libros de Cabildo de la ciudad de Sãtiago de los caualleros, como en estos de Ciudad real, y otras villas y ciudades, traxerõle à estas partes, dize el señor Obispo de Chiapa, en su historia, los Españoles que estuuieron en la Isla de Santo Domingo, adõ